

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cinco (05) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.**  
**RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00196-00.**  
**DEMANDATE: CLAUDIA MILENA HURTADO BURGOS.**  
**DEMANDADO: FLAMINIO BUSTOS MEDINA.**

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

**1.-** El matrimonio católico y el matrimonio civil son contratos, al primero le es permitida la cesación y al segundo el divorcio, por consiguiente, debe corregirse el poder y la demanda, para que esté acorde con la clase de contrato y sus efectos civiles. (Art. 82 del C.G.P.).

**2.-** El poder deberá incluir la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, **la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Además, deberá aportar la constancia de remisión del mandato en el evento de que el mismo carezca de presentación personal. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, Art. 82 del C.G.P., Art. 84 Num. 1°, Art. 90 Num. 2° C.G.P.).

**3.-** Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 num. 2° y art. 82 num. 5° del C.G.P.).

**4.-** Adicione los hechos presentando una relación mensual y detallada de los gastos de los hijos. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

**5.-** Adicione la pretensión primera indicando la causal o causales en que se fundamenta. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).

**6.-** Modifique la pretensión séptima en el sentido de solicitar se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecuencial y posterior a la sentencia. (Art. 82 del C.G.P.).

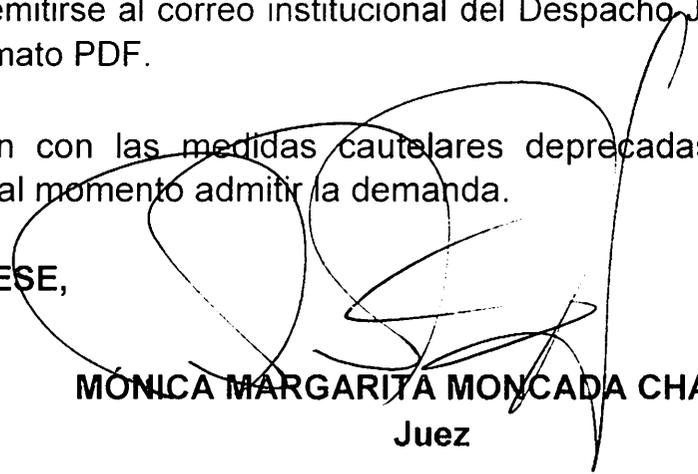
**7.-** Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CLAUDIA MILENA HURTADO BURGOS y FLAMINIO BUSTOS MEDINA, **en los cuales conste el espacio para notas marginales** (Art. 82, Art. 84 Num. 2° del C.G.P.).

8.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6º del Art. 82 ibídem).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez